

CC. SECRETARIOS DE LA LVI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S

Rafael Moreno Valle Rosas, Diputado independiente integrante de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que las tendencias actuales de la sociedad moderna y el manejo de los asuntos públicos, requieren de la actualización del marco normativo que los rigen, para brindar un mejor andamiaje jurídico que permita dar certeza a las relaciones entre gobernantes y gobernados en estos nuevos tiempos.

Que en esta nueva dinámica social, los gobiernos locales han sido considerados ya como una posibilidad real de procesos de reconversión cultural y ejes de desarrollo social. En este sentido, el Gobierno Federal y otras instancias gubernamentales han consolidado esfuerzos para fortalecer a los Municipios, dada la importancia que revisten para que el proceso de descentralización administrativa, jurídica y territorial descansa en un verdadero federalismo.

En este sentido, vale la pena comentar que desde el Programa para un nuevo Federalismo 1995-2000, se planteó la conveniencia de revisar las ventajas de ampliar el período constitucional de los ayuntamientos, a partir de sus implicaciones en relación con la elaboración, instrumentación, alcance y continuidad de las políticas públicas municipales.

No obstante lo anterior, y a pesar de que muchos especialistas en la materia han considerado que el ámbito municipal es un espacio de verdadero punto de partida para reordenar la vida orgánica y administrativa de la Nación, todavía existen impedimentos para tal fin en las Constituciones Locales y en las Leyes Orgánicas Municipales de muchos Estados del País, siendo el caso del estado de Puebla.

Ya han sido muchas las voces que se han pronunciado desde hace algunos años sobre la necesidad de ampliar el período de gestión municipal, bajo el argumento que el período real para un buen mandato popular no debe ser tan corto; según los expertos, el período de tres años no permite instrumentar un buen plan municipal de acción, que permita la implementación de adecuadas políticas públicas para la municipalidad, considerando que un buen plan de gobierno, debe contener acciones a corto, mediano y largo plazo, debiendo responder a un plan estratégico, para poder visualizar las metas y los resultados pero, sobretodo, el impacto.

Es en este tenor que se propone la ampliación de la administración municipal a cuatro años, período que se considera adecuado para una correcta planeación e instrumentación de políticas públicas municipales.

Como dato adicional, es de comentarse que países como Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Haití, Honduras y República Dominicana el período de la gestión municipal es de cuatro años; en Guatemala, Panamá, Paraguay y Uruguay es de cinco y en Nicaragua es de 6 años (Fuente: Molina, José y Hernández Janeth, "Sistemas Electorales subnacionales en América Latina" en : Nohlen, Dieter, et al, Tratado de Derecho Electoral Comparado, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1997) y recientemente en Coahuila se ha ampliado el período de gestión municipal a cuatro años.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 69 fracción II, 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 93 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de Vuestra Soberanía, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL  
ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y EL  
ARTÍCULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción IV del artículo 102; de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 102.- ...

I.- A III.-

IV.- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada cuatro años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el día quince de febrero del año siguiente al de la elección.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 50.- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada cuatro años, debiendo tomar posesión sus integrantes el día quince de febrero del año siguiente al de las elecciones ordinarias.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Envíese el presente decreto a los Ayuntamientos de la Entidad para su aprobación

correspondiente, en términos de los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo que hace a la reforma a que se refiere el artículo primero del presente Decreto

ATENTAMENTE  
H. PUEBLA DE Z., A 20 DE ABRIL DE 2006

DIP. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS